

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBANÁ

LISTA DE ESCRITOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO (ARTS. 110 y 319 C. G.P.)

| No.<br>Radicación | CLASE<br>PROCESO          | DEMANDANTE                          | DEMANDADO                    | CLASE<br>TRASLADO | TRASLADO<br>A | FECHA Y HORA<br>FIJACION | VENGE<br>5:00 P.M. |
|-------------------|---------------------------|-------------------------------------|------------------------------|-------------------|---------------|--------------------------|--------------------|
| 2018-00025-00     | IMPOSICION<br>SERVIDUMBRE | LUIS EDUARDO MUÑOZ<br>SIERRA Y OTRO | ROSA MARIA LARA DE<br>CORTES | REPOSICION        | DEMANDADA     | 2/10/2020                | 7/10/2020          |

Doctora  
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ  
Juez Promiscuo Municipal  
Tibaná Boyacá

Ref.: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE 2018-00025  
Demandantes: LUIS EDUARDO MUÑOZ SIERRA Y LUIS ANTONIO MANCIPE.  
Demandada: ROSA MARIA LARA DE CORTES  
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

**LEONARDO CASTIBLANCO BOLIVAR**, mayor de edad, residente y domiciliado en la calle 5 No. 4-44 de Tibaná Boyacá, identificado con C.C. N°. 74.338.575, y T.P. No. 216.507 del C.S.J. con correo electrónico [lecabodic6@yahoo.com](mailto:lecabodic6@yahoo.com), en mi calidad de apoderado de la demandada por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del auto 25 de septiembre del 2020 dentro de la causa de la referencia por los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS FACTICOS**

1. En audiencia desarrollada el 5 de febrero de 2020, el despacho de oficio ordeno a la parte demandada allegar a un dictamen pericial, dentro del proceso de la referencia.
2. El 26 de febrero de 2020, se allego el dictamen pericial solicitado por el despacho tal y como consta en el expediente.
3. Mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020 el despacho fijo el día 29 de septiembre a la hora de las 9 de la mañana para continuar con la audiencia de los articulo 372 t 373 la cual se adelantaría de manera virtual.
4. Mediante correo de fecha 21 de septiembre solicite al despacho se informara lo siguiente:
  - a) Se me expida copia de la audiencia llevada a cabo el día 5 de febrero de 2020, dentro del proceso de la referencia.
  - b) Solicito respetuosamente se informe la plataforma que va a utilizar el despacho, para efectos de la audiencia del 373 programada para el día 29 de septiembre del presente año a las 9:00 de la mañana.
  - c) Teniendo en cuenta que la providencia del 18 de septiembre, no indica nada de las pruebas a practicar, respetuosamente solicito al despacho se informe en qué forma se evacuara el trámite procesal correspondiente en dicha audiencia, es decir si se requiere la presencia del perito Guillermo Santa María Carvajal o no a la audiencia, lo anterior se hace necesario para ejercer el derecho de defensa correspondiente
  - d) De otra parte, informo al despacho que mi correo sigue siendo el Mismo y el del Señor Guillermo Santa María Carvajal [guillermosantamariacarvajal@yahoo.com](mailto:guillermosantamariacarvajal@yahoo.com).

los teléfono 3118352986 y teléfono fijo 87432996, residente en la Cra 9 No.14-99 Tunja.

- e) Solicito su señoría se autorice para que mi representada comparta la audiencia junto con el suscrito, teniendo en cuenta que no tiene correo electrónico ni conocimiento en sistemas.

5. El despacho contesto lo siguiente:

Buenos Tardes Doctor

De manera respetuosa me permito dar respuesta a su solicitud, así:

Se remite Acta y audio de la audiencia realizada el día 5 de febrero de 2020, La plataforma microsoft teams sera la que se utilice el día 29 de septiembre de 2020, a las 9:00 a.m., por lo que deberá coordinar con su representada las actividades necesarias para establecer la conexión. Así mismo se le informa que de manera oportuna se remitirá vía correo electrónico el respectivo link para ingresar a la audiencia en la que se evacuaran las actividades que aún faltan, teniendo en cuenta las ya practicadas en la audiencia del 5 de febrero de 2020, debiendo concurrir: las partes, los apoderados y el perito señor Pablo Guillermo Santamaria.

6. El 25 de septiembre de 2020 el despacho profiere auto atendiendo una solicitud del apoderado de la parte demandante en el que manifiesta que no se le ha corrido traslado del dictamen que fue presentado por la parte demandada y por lo tanto no había podido conocerlo y fijar sus inconformidades al respecto.

En dicha providencia el despacho expone "que revisado el expediente se observa que efectivamente se omitió dar aplicación al trámite señalado en artículo 231 del C.G del P. para el dictamen pericial decretado de oficio que establece "*Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen*"

7. Luego la interpretación que hizo el despacho de la noema citada es improcedente por cuanto el legislador en ningún momento procesal conforme a la norma citada ordena que se corra traslado del dictamen pericial aportado el día 26 de febrero del 2020, pues lo que indica es lo siguiente:

Rendido el dictamen permanecerá en la secretaria a disposición de las partes (26 de febrero de 2020); hasta la fecha de la audiencia respectiva, (29 de septiembre de 2020), es decir su señoría que el dictamen permaneció en la secretaria del despacho a disposición de las partes por más de 7 meses, luego el apoderado de la parte demandante jamás podría aducir que no se conocía y que no se le corrió traslado porque era su deber legal y procesal tener conocimiento de este artículo 78 del C.G del P.; luego los diez días que refiere la norma es para efectos de fijar la audiencia siempre y cuando

hubiesen pasado desde la presentación del dictamen (11 de marzo de 2020), es decir su señoría que no habría lugar a la audiencia antes del 11 de marzo pero a la fecha han pasado más de 7 meses lo que hace improcedente la petición del apoderado de la parte demandante.

Pues de advertirse su señoría que la contradicción del dictamen pericial se debería haber llevado a cabo en la audiencia citada para el día 29 de septiembre como lo establece el párrafo segundo del artículo 231 (practica y contradicción del dictamen decretado de oficio).

8. Me permito solicitar se me envíe copia del escrito presentado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por el cual es despacho se pronunció a través de la providencia del día 25 de septiembre del 2018, pues era un deber del apoderado del parte demandante haber enviado copia del escrito tal y como lo dispone el artículo tercero del decreto 806..."y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

A la presente no se ha recibido copia de ningún escrito contentivo de los reparos que fue objeto del auto de fecha 25 de septiembre del 2020.

Porque además el decreto establece: *Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Respetuosamente solicito al despacho se revoque el auto de fecha 25 de septiembre del 2020 por medio del cual se ordenó correr traslado del dictamen pericial aportado de oficio dentro de la causa de la referencia, por ser improcedente dicho mandato.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior se lleve a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G del P.

**TERCERA:** Se tomen las medidas disciplinarias correspondientes al caso, por cuanto se induce al despacho en un error al correr un traslado del dictamen pericial decretado de oficio que es improcedente.

**CUARTA:** De otra parte, su señoría solicito se tenga en cuenta la conducta dilatoria que se viene presentando en el presente proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo lo establecido en los artículos 318, 319 del C.G del P. artículo tercero del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

## PRUEBAS

Solicito su señoría tener en cuenta las obrantes en el proceso, la audiencia del 5 de febrero de 2020, el dictamen pericial, el auto de fecha 18 de septiembre de 2020, el auto de fecha 25 de septiembre de 2020 y demás documentales obrantes en el proceso.

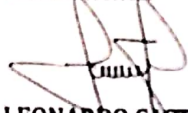
## NOTIFICACIONES

Mi representada recibe notificaciones en la vereda de Sastoque.

El Suscrito, en la calle 5 No. 4-44 de Tibaná Boyacá, al correo [lecabodic6@yahoo.com](mailto:lecabodic6@yahoo.com), al móvil 3106079106.

De La Señora Juez,

Cordialmente:



**LEONARDO CASTIBLANCO BOLIVAR**

C.C. No. 74.338.575 de Tibaná

T.P. No. 216.507 del C.S de la J

